



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Vinculados	MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 59848 Y PERSONAS VINCULADAS CON EMPLEOS DE NOMBRE INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Radicado	05001 33 33 029 2020 00310 00
Asunto	ADMITE TUTELA
Interlocutorio N	655

Fue repartida a esta Agencia Judicial escrito presentado por el señor **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** actuando en nombre propio en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, solicita adicionalmente sean vinculados a la presente acción **los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 59848 y personas vinculadas con empleos de nombre instructor, código 3010, grado 1 que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el servicio nacional de aprendizaje**, a fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, al acceso al empleo público tras concurso de mérito; principio de la confianza legítima y dignidad humana.

1. Estudiada la solicitud, se observa que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 razón por la cual habrá de imprimirse trámite a la misma.
2. Igualmente, se requiere a las entidades accionadas para que, dentro del mismo término otorgado para pronunciarse sobre esta acción constitucional, procedan a informar a este Despacho cuál o cuáles entidades son las competentes para pronunciarse sobre el particular, si a ello hubiere lugar.

De otro lado se requiere al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que a través de su página web deberán dar aviso al inicio de la presente acción constitucional, para que aquellas personas que tengan interés en las resultas del proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen.

3. Dentro del escrito de Acción de Tutela de la referencia, el accionante solicita como medida provisional se ordene a "extender la vigencia de la lista de elegibles DE LA RESOLUCION No. CNSC - 20182120184315 DEL 24-12-2018 de la convocatoria 436 de 2017 – SENA, con el objetivo de garantizar a los elegibles del área temática de mí OPEC de la convocatoria 436 de 2017 – SENA", y agrega "Actualmente muchos elegibles de la convocatoria 436 de 2017 – SENA, estamos a menos de un mes de que finalice la vigencia de nuestras listas de elegibles".

Previo a resolver sobre la procedencia de la medida provisional, el Juzgado hará las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 regula la procedencia del decreto de medidas provisionales en el trámite de la Acción de Tutela, así:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

La Corte Constitucional¹ ha precisado que el decreto de medidas provisionales procede cuando: (i) resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

¹ Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Auto A-258 del 12 de noviembre de 2013, Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos, Referencia: expediente T-3.849.017.

En el caso concreto, de los documentos allegados y del escrito de tutela se desprende que:

- i) El actor se presentó a la convocatoria 436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso destinado a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo de nombre Instructor, Código 3010, Grado 1, de la OPEC 59848, para la entidad de derecho público SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, por lo cual, obtuvo la condición de admitido en el proceso de selección.
- ii) Mediante la Resolución N° CNSC - 20182120184315 DEL 24-12- 2018, ocupó el puesto 2 con un puntaje de 79.74.
- iii) El 16 de enero de 2020 la CNSC expide el criterio unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019".
- iv) El 2 de septiembre de 2018 presentó derecho de petición acreditando una condición especial de padre cabeza de familia, en el que indicó que prestaba sus servicios "para la entidad en el centro de formación Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño de La regional Antioquia desde el 11 de octubre de 2011 como contratista y a partir del 11 de enero de 2018 con nombramiento provisional como instructor grado 10", petición que fue negada por el SENA el 30 de enero de 2019.

Se debe tener en cuenta el carácter constitucional de esta acción, la cual se debe decidir de fondo dentro de los 10 días siguientes a su presentación, razón por la cual el despacho no encuentra procedente acceder a la medida, en tanto es necesario permitir el derecho de defensa y contradicción de las accionadas y que el presente asunto se resolverá a la mayor brevedad, además, no se está generando un perjuicio irremediable, toda vez que en el escrito de tutela el accionante no se encuentra cesante, por lo que no estamos en presencia de un perjuicio inminente que torne procedente decretar la medida deprecada.

Así las cosas, como no se encontró probados los presupuestos de fondo previstos por la norma y la jurisprudencia para ordenar la medida provisional, por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y ordenar dar trámite a la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CARLOS DANY BASTIDAS PUERTA** actuando en nombre propio en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE **ORDENA VINCULAR** a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 59848 y personas vinculadas con empleos de nombre instructor, código 3010, grado 1 que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, para lo cual deberá el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a través de su página web deberán dar aviso al inicio de la presente acción constitucional, para que aquellas personas que tengan interés en las resultas del proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen.

TERCERO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR que se notifique la presente decisión a las accionadas por medio de su representante legales o quien haga sus veces y al Ministerio Público – en este caso al señor Procurador 107 Judicial Delegado, por el medio más expedito, para que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo del oficio que para el efecto habrá de enviársele, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el (la) accionante y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D.E. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

REQUERIR a las accionadas para que, dentro del mismo término otorgado para pronunciarse sobre esta acción constitucional, procedan a informar a este Despacho cuál o cuáles entidades son las competentes para dar trámite a la petición presentada por el tutelante, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Como pruebas se tendrá en cuenta las aportadas en el escrito contentivo de la acción.

SEXTO: En atención a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las respuestas se recibirán en el correo electrónico: **adm29med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y al agente del Ministerio Público, que conforme lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigido a este Juzgado relacionado con la acción de tutela de la referencia, deberá igualmente ser remitido con copia a los siguientes buzones:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	servicioalciudadano@sena.edu.co
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC	notificaciones.judiciales@cns.gov.co
ACCIONANTE	cdbastidas1@misena.edu.co y danybastidas26@hotmail.com
PROCURADOR 107 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO	procuraduria107notificaciones@hotmail.com
JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	adm29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA NANCLARES MÁRQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

JULIANA NANCLARES MARQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 029 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e1a33156636f5e0e6e720d4bfd62bd9b5b09271975e11bb9364a3aa54
f73424**

Documento generado en 10/12/2020 03:30:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>